

Constancia secretarial: Doce (12) de abril de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora; manifiesta que no se ha inscrito la medida y que los originales están en su poder.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra José Julián Rojas Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00038-00

En el memorial que antecede presentado el 24 de marzo del año en curso, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que el demandado cubrió las cuotas en mora. Manifiesta en el escrito, que el oficio de embargo no fue radicado y que el título ejecutivo hipotecario se encuentra en su poder.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el día de la presentación del escrito, esto es el 24 de marzo de 2021, ordenando levantar la medida cautelar, sin expedir oficio, y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos

Lleras Restrepo contra José Julián Rojas Arango, por pago de las cuotas en mora hasta el 24 de marzo de de 2021 inclusive.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49108 de propiedad del demandado; sin lugar a expedir oficio de cancelación ya que no fue registrado.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158e7cc48e569f1f2c9a9553009adc5e763d99424cdc7de831f71c5161b16354

Documento generado en 12/04/2021 02:31:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**